RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 719
15 septiembre de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN UNAS PÓLIZAS"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TOLEDO, ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones que le confiere la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

1. Que el municipio de Toledo - Antioquia, suscribió el **CONTRATO DE COLABORACION PC-001-2026**, con CORPORACION PROSPECTAR, IDENTIFICADA CON NIT 900063428-3, **LUIS EDUARDO GARCIA POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía No 71.687.903, obrando en calidad de Representante Legal cuyo objeto es **"EJECUTAR LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y LOGÍSTICAS REQUERIDAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, DIRIGIDO A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA MATRÍCULA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE TOLEDO, ANTIOQUIA, DURANTE LA VIGENCIA 2026-2, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NRO. 4600019392 SUSCRITO CON LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"**

2. Que la ley 1150 de 2007, en su artículo 7º establece que: "Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seguridad de los ofrecimientos hechos. Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legales autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expiran por falta de pago de prima o por revocatoria unilateral….

3. Que el Decreto 1082 de 2015, establece lo siguiente, que las entidades para evaluar la suficiencia de la garantía aplicarán las siguientes reglas: en el artículo 2.2.1.2.3.1.12° Cumplimiento. El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. En el artículo 2.2.1.2.3.1.13° Suficiencia de garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones. Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. Contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV, la vigencia de garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

4. Que en la **DECIMA TERCERA–GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO** del **CONTRATO DE COLABORACION PC-001-2026**, se estableció **GARANTÍAS**, el Contratista deberá acreditar las Siguientes Pólizas:

NOMBRE DE AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	10% DEL VALOR DEL CONTRATO.	Con una vigencia Igual a la vigencia del contrato y Seis (6) meses más.
CALIDAD DE LOS ELEMENTOS	10% DEL VALOR DEL CONTRATO.	Con una vigencia Igual a la vigencia del contrato y seis (6) meses más.
PAGOS DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	10% DEL VALOR DEL CONTRATO.	Con una vigencia Igual a la vigencia del contrato y 3 años más.
RCE	**200 SMLMV**	**PLAZO DEL CONTRATO**

5. Que para dar cumplimiento a la cláusula **DECIMA TERCERA–GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO** del **CONTRATO DE COLABORACION PC-001-2026** suscrito entre las partes, EL CONTRATISTA presentó la Póliza de Seguro de Cumplimiento en favor en favor de entidades estatales 21-44-101507040 expedida el día 15 de septiembre de 2026 por seguros del estado identificada con NIT 860.009.578-6 y póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual 21-40-101281232 expedida el día 15 de septiembre de 2026, por por seguros del estado identificada con NIT 860.009.578-6, con los siguientes amparos y vigencias:

NOMBRE DE AMPARO	SUMA ASEGURADA	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	ANEXO
Cumplimiento	$ 30.267.896.80	11/09/2026	20/05/2027	**1**
Calidad de los elementos	$ 30.267.896.80	11/09/2026	20/05/2027	**1**
Pagos de salarios y prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	$ 30.267.896.80	11/09/2026	20/11/2029	**1**
RCE	$350.181.000	11/09/2026	20/11/2026	**1**

6. Que el artículo 41 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, señalan que para la ejecución de los contratos Estatales se requerirá de la aprobación de la garantía por parte de la entidad contratante.

Que en virtud de lo anterior;

RESULVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las pólizas de garantía de seguro de cumplimiento en favor de entidades estatales 21-44-101507040 expedida el día 15 de septiembre de 2026 por seguros del estado identificada con NIT 860.009.578-6 y póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual 21-40-101281232 expedida el día 15 de septiembre de 2026, por por seguros del estado identificada con NIT 860.009.578-6, con los siguientes vigencias y sumas aseguradas descrita en el numeral 5 e la presente resolución, las cuales están ajustadas con lo solicitado en el convenio.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a parir de su expedición,

Dada en Toledo Antioquia, 15 de septiembre de 2026

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JHONNY ALBERTO MARIN MUÑETON
Alcalde Municipal